

PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX.

"Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decretos se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquella". (Artículo 35 Constitución Local).

CONDICIONES: Este periódico se publica todos los domingos.- Precio por suscripción anual \$ 200.00; número suelto \$ 8.00; atrasado \$ 15.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 0.50.- Suplementos extraordinarios \$ 215.00 plana.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 300.00 plana.- Los pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.- Suscripciones: Secretaría de Administración.

DECIMA SEGUNDA SECCION

TOMO LXI Aguascalientes, Ags., 30 de Diciembre de 1998

GOBIERNO DEL ESTADO

MONTO
(Miles de Pesos)

FELIPE GONZALEZ GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada hoy, tuvo a bien expedir el siguiente Decreto:

"NUMERO 14

La H. LVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en uso de las facultades que le conceden los Artículos 27 fracción I, 32 y 35 de la Constitución Política Local, en nombre del Pueblo decreta:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999

ARTICULO 1o.- La Hacienda Pública del Estado, percibirá durante el Ejercicio Fiscal de 1999 los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Ingresos Extraordinarios y Otros Ingresos, de acuerdo a los ordenamientos fiscales, específicamente en:

	MONTO (Miles de Pesos)
I.- IMPUESTOS	\$ 24,900
I.1 Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	4,000
I.2 Sobre Diversiones Públicas	1,500
I.3 Sobre Adquisición de Vehículos de Motor	8,000
I.4 Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores	8,000

I.5 Sobre Prestación de Servicios de Hospedaje	\$ 2,900
I.6 Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	500
II.- DERECHOS	39,000
Por los servicios prestados por las autoridades de:	
II.1 Seguridad Pública y Vialidad	25,000
II.2 Registro Público de la Propiedad y del Comercio	4,000
II.3 La Secretaría General de Gobierno	4,700
II.4 El Registro Civil	2,800
II.5 Las Autoridades Fiscales	500
II.6 La Secretaría de Desarrollo Social	2,000
III.- PRODUCTOS	38,400
III.1 Capitales y Valores del Estado	38,400
IV.- APROVECHAMIENTOS	7,700
IV.1 Multas	4,000
IV.2 Recargos	1,100
IV.3 Gastos de Ejecución	800
IV.4 Fianzas hechas efectivas	400
IV.5 Por Administración de Impuestos Municipales	1,200
IV.6 Otros Aprovechamientos	200
V.- PARTICIPACIONES FEDERALES AL ESTADO	1'510,000
V.1 Participaciones Federales al Estado	1,510,000

	MONTO (Miles de Pesos)
VI.- FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	\$ 1,570,000
VI.1 Fondos de Aportaciones Federales	1'570,000
VII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS	12,000
VII.1 Endeudamiento neto	12,000
VIII.- OTROS INGRESOS	202,000
VIII.1 Convenio de Desarrollo Social	2,000
VIII.2 Remanente Líquido del Ejercicio Anterior	200,000
TOTAL	\$ 3'404,000

**TITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

CAPITULO I

Del Impuesto sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales

ARTICULO 2o.- Este impuesto se causará y pagará sobre el total que se estipule en los contratos y actos jurídicos en general de acuerdo con la siguiente

TARIFA:

- 1.- La realización de los siguientes actos jurídicos:
 - A) Mutuo, por cada millar o fracción de millar 3
 - B) Prenda, por cada millar o fracción de millar 3
 - C) La transmisión de los derechos originados a los actos a que se refieren los incisos anteriores, por cada millar o fracción de millar 3
 - D) Constitución de sociedades o aumentos de capital causarán sobre su capital, por cada millar o fracción 3
 En los contratos de adquisición de bienes inmuebles con créditos de interés social se reducirá la tarifa al 50%
 - E) Hipoteca, para los efectos de este impuesto se equipara a la hipoteca, el fideicomiso o cualquier otro contrato mediante el cual se afecten inmuebles en garantía. Por el monto total, por cada millar o fracción de millar 3

CAPITULO II

Del Impuesto sobre Diversiones Públicas

ARTICULO 3o.- Este impuesto se causará y pagará sobre el ingreso percibido por la venta de boletos de entrada, excepto por instituciones de beneficencia que acrediten a satisfacción de la Secretaría de Finanzas que los fondos que se recauden serán destinados a actividades de beneficencia, por las siguientes actividades y tasas:

- | | |
|---|----|
| 1.- Circo y espectáculos de carpa | 4% |
| 2.- Obras de teatro | 4% |
| 3.- Eventos de box y lucha | 4% |
| 4.- Espectáculos taurinos | 4% |
| 5.- Espectáculos por eventos deportivos | 4% |
| 6.- Conciertos y audiciones musicales | 4% |
| 7.- Otros espectáculos y diversiones públicas | 4% |

CAPITULO III

Del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos de Motor

ARTICULO 4o.- Es objeto de este impuesto la adquisición de vehículos de motor que se realice en el Estado.

ARTICULO 5o.- Es sujeto del impuesto el adquirente del vehículo.

ARTICULO 6o.- La base la constituyen las tarifas para el impuesto por tenencia o uso de vehículos de motor, publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

ARTICULO 7o.- El impuesto será:

- 1) En automóviles y vehículos de transporte: El equivalente al 80% del importe de la tarifa del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos publicada en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal para el año de 1999.
 Los vehículos no comprendidos en las tarifas y aquellos en que se justifique alguna modificación a la base por el estado físico del vehículo, serán resueltos mediante acuerdo del Secretario de Finanzas.

ARTICULO 8o.- Están exentos del pago de este impuesto:

- 1) Las adquisiciones en que se cause el Impuesto al Valor Agregado.
- 2) Los cambios de propietarios por causa de muerte, entre cónyuges o entre ascendientes o descendientes en línea recta.
- 3) Las adquisiciones que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de servicio público.

ARTICULO 9o.- El pago de este impuesto se hará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas al siguiente día hábil al de la adquisición consignado en la factura del vehículo.

ARTICULO 10.- El vendedor y el último adquirente responden en forma solidaria del pago de este gravamen.

ARTICULO 11.- Quienes habitualmente residan o realicen sus actividades en el Estado y adquieran vehículos registrados en otra Entidad Federativa, quedan sujetos a este impuesto, dado que se presume, salvo prueba en contrario, que la adquisición se realizó en el Estado.

CAPITULO IV

Del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores

ARTICULO 12.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo a la siguiente

TARIFA:

1.- Cilindraje	
A) De motocicletas	\$ 66
B) De automóviles hasta cuatro cilindros	66
C) De seis cilindros	93
D) De ocho cilindros o más	120

CAPITULO V

De la Prestación de Servicios de Hospedaje

ARTICULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando a la base de cálculo del impuesto la tasa del 2%.

CAPITULO VI

Del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos

ARTICULO 14.- Este impuesto se causará y pagará aplicando a la base de cálculo del impuesto la tasa del 6%.

TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPITULO I

Seguridad Pública y Vialidad

ARTICULO 15.- Se causarán y pagarán los derechos por los servicios que se presten por las autoridades de Seguridad Pública y Vialidad, de conformidad con las leyes respectivas y de acuerdo con la siguiente

TARIFA:

1.- Licencia para conducir vehículos hasta por DOS AÑOS de vigencia:	
A) De automovilista o de chofer de camión, camioneta o autobús	\$ 300
B) Por cada año adicional, máximo 4	50
C) De motocicleta	85
D) Por permiso a menores de edad	
- Por UN AÑO	115
- Por DOS AÑOS	200
2.- Permiso especial para conducir vehículos de servicio público, hasta por treinta días	60
3.- Por la expedición de dos fotografías para trámite diferente al de las licencias	80
4.- Por la impartición de cursos de manejo para menores de edad	250
5.- Registro de vehículos:	
A.- Placas.- Las tarifas para placas, incluyendo calcomanía y tarjeta de circulación serán:	
• Para automóviles, camiones, camionetas y autobuses, cada juego	250
• Para demostración de automóviles, camiones, camionetas y autobuses, cada juego	400
• Para remolques, por placa	170
• Para motocicletas y motonetas, por placa	70
• Por baja de placas	30
6.- Derechos por control vehicular, incluyendo calcomanía y tarjeta de circulación	130
7.- Reposición de tarjeta de circulación	55
A) Por la expedición de autorización de Escuelas de Manejo	2,800
B) Por revalidación anual de autorización de Escuelas de Manejo	550
8.- Por expedición de certificados médicos para trámites diferentes a la de licencias para manejar vehículos	50
9.- Otros servicios:	
A) Por búsqueda de datos	30
B) Por cada constancia	40
C) Por la expedición de permisos para circular sin placas, por cada día	12

CAPITULO II

Del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

ARTICULO 16.- Por los servicios que prestan las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se pagarán los derechos que establece la siguiente

TARIFA:

- 1.- Por inscripción de cualquier documento:
 - A) Cuando represente o no interés pecuniario \$ 140
- 2.- Del archivo de documentos públicos:
 - A) Por expedición de testimonio 80
- 3.- Por los siguientes servicios:
 - A) Cancelación de inscripción de contratos 45
 - B) Expedición de certificados de libertad de gravámenes de la propiedad 45
 - Si existieran gravámenes o limitación de dominio 75
 - C) Inscripción de notas marginales, cada una 40
 - D) Expedición de copias certificadas de instrumentos, por hoja 18
 - E) Expedición de certificados no especificados en los incisos anteriores 45
 - F) Expedición de certificado de trámite urgente, el doble de la tarifa respectiva
- 4.- Por consulta de datos existentes en la Red de Cómputo del Registro, por vía telefónica mediante uso de módem:
 - A) Suscripción anual 200
 - B) Por minuto de consulta 1

ARTICULO 17.- Por el registro de cualquier acto o documento otorgado fuera del territorio del Estado, se causará y pagará una cuota adicional del 30% sobre el monto de los derechos que se deban cubrir conforme a este capítulo.

ARTICULO 18.- Cuando un mismo título o documento origine dos o más inscripciones, los derechos se causarán por cada una de ellas, calculándose y pagándose separadamente.

CAPITULO III

De los Servicios Prestados por las Autoridades de la Secretaría General de Gobierno

ARTICULO 19.- Por los servicios prestados por las autoridades de la Secretaría General de Gobierno, se causarán y pagarán los derechos que establece la siguiente

TARIFA:

- 1.- Por legalización de firmas o certificados de documentos \$ 40
- 2.- Notariado:
 - A) Por cada Fiat que expida el Ejecutivo del Estado para el servicio de notariado, un día de salario mínimo general elevado al año.
 - B) Por el registro del sello y firma del notario 1,500
 - C) Por legalización de libros para el protocolo de los notarios, por cada uno 100
- 3.- Por la expedición de cada título otorgado por instituciones dependientes del Estado 40
- 4.- Por certificado de no antecedentes penales, expedido por los Centros de Prevención y Readaptación Social del Estado 55
- 5.- Servicios del Archivo Histórico del Estado:
 - A) Fotocopia de documentos, cada una 5
 - B) Copia certificada, cada una 10
 - C) Fotografía de documentos, tomadas por el interesado, cada una 5
- 6.- Por autorización de autos de alquiler 2,500
- 7.- Por revalidación anual de autorización de autos de alquiler 700
- 8.- Por la expedición de permiso para conducir vehículos de transporte público 200

CAPITULO IV

De las Autoridades del Registro Civil

ARTICULO 20.- Por los servicios prestados por las autoridades del Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

- 1.- Matrimonio a domicilio, con expedición de boleta \$ 450
- 2.- Matrimonio en el recinto del Registro Civil, con expedición de boleta 70
- 3.- Registro de nacimiento a domicilio, con expedición de boleta 170
- 4.- Registro de nacimiento en el recinto del Registro Civil, con expedición de boleta Exento
- 5.- Cuando el nacimiento se registre extemporáneamente, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil del Estado, se cobrará una sanción de \$ 35

6.- Registro de defunciones	Exento
7.- Por inscripción de:	
A) Resoluciones judiciales dictadas dentro del Estado	\$ 75
B) Resoluciones judiciales dictadas fuera del Estado	125
8.- Por trámite de divorcio administrativo	1,000
9.- Por notas marginales o capitulaciones matrimoniales, que ordene la Autoridad Judicial o Administrativa	70
10.- Expedición de copias certificadas de actas del Registro Civil, incluida la hoja de papel especial y la entrega a domicilio	20
11.- Gestión de expedición de copia certificada foránea	40
12.- Expedición de constancia certificada en relación con los registros que obran en el archivo	40
13.- Por reposición de boleta de nacimiento o matrimonio	10
14.- Registro de reconocimiento de hijos en recinto del Registro Civil	40
15.- Por trámite de recursos de aclaración administrativa por error no impugnado dentro de las siguientes veinticuatro horas	30

CAPITULO V

De las Autoridades Fiscales

ARTICULO 21.- Por los servicios prestados por las Autoridades Fiscales se causarán y pagarán los siguientes Derechos:

1.- Certificaciones de Documentos y Registros:	
A) Certificación de documento catastral a solicitud de los sujetos contemplados en el Artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado, incluyendo copia fotostática	\$ 55
B) Constancia certificada de inscripción o no en los registros catastrales a solicitud de los sujetos contemplados en el Artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado	80
C) Certificación de copia de deslinde catastral, incluyendo copia heliográfica o fotostática	80
D) Depuración de cuenta catastral	350
2.- Anotaciones marginales:	
A) Inscripción de anotación marginal en registros catastrales	50

3.- Copias simples:	
A) De documentos relativos al registro catastral	\$ 5.00 x Pág.
B) Heliográfica de plano en papel Bond	45.00/M ²
C) Fotostática o heliográfica de fotografía aérea escala 1:4,500 en formato 23x23 cms.	\$ 40
4.- Constancias:	
A) De información catastral incluyendo número de cuenta, datos generales del propietario, datos de los últimos movimientos inscritos y superficie del terreno y construcción del predio	40
5.- Avalúos:	
A) Avalúo catastral emitido a solicitud de los sujetos contemplados en el Artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado	1 al millar sobre el valor del predio, cuota mínima \$ 230
B) Avalúo comercial solicitado por Autoridades Judiciales o Administrativas	230
6.- Deslindes y certificaciones de medidas catastrales	
A) Por medición de terreno urbano y expedición de plano a escala de la medición efectuada	
• De 0 a 200 M ²	230
• De 200.01 a 400 M ²	280
• De 400.01 a 600 M ²	350
• De 600.01 a 800 M ²	400
El excedente que resulte de las cuotas señaladas se reducirán en un 50% tratándose de superficies superiores a 6,000 M ² .	
B) Por medición de terreno rústico y expedición de plano a escala de la medición efectuada	
• Hasta 9,999.0 M ²	550.00
• De 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas	1,100
• De 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas	2,200
• De 10-00-01 a 30-00-00 hectáreas	3,300
• De 30-00-01 a 50-00-00 hectáreas	5,500
El excedente que resulte de las cuotas señaladas se reducirá en un 50% tratándose de superficies superiores a 50-00-00 hectáreas.	

CAPITULO VI

De las Autoridades de la Secretaría de Desarrollo Social

ARTICULO 22.- Por los servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Desarrollo Social, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

1.- FRACCIONAMIENTOS

- A) Por supervisión, sobre el presupuesto total de las obras de urbanización por:
 - Popular 5.0%
 - De interés social 2.5%
 - Medio, primera y residencial campestre 5.0%
 - Otras 5.0%
- B) Para efectos fiscales, el Secretario de Finanzas del Estado, en todo caso tendrá facultades para fijar la base gravable a que esta fracción se refiere.

2.- CONDOMINIOS

- A) Por autorización de constitución del régimen de propiedad en condominio sobre el valor comercial de las viviendas, lotes, departamentos, locales, despachos o áreas de propiedad exclusiva que conforman el condominio 1.5%
- B) Adicionalmente a lo previsto en la fracción anterior, en predios que requieran la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización, por la supervisión de tales obras, sobre el presupuesto de las mismas 1.5%
- C) Por autorización para modificar o extinguir el régimen de propiedad en condominio existentes sobre el inmueble \$ 500

3.- Copias de planos y documentos de \$ 10 a 115

4.- Búsqueda de datos \$ 30

5.- Verificación vehicular:

- Calcomanía y certificado de verificación vehicular anticontaminante 5
- Costo por autorización de centro de verificación 300 S.M.D.
- Costo por revalidación anual de autorización de centro de verificación 100 S.M.D.

- Multas por sanciones: El equivalente de tres a veinte días de salario mínimo a propietarios de vehículos, en los términos que fija el Reglamento Estatal del Sistema de Verificación Anticontaminante de Automotores.

- El equivalente de sesenta a mil días de salario mínimo a centros infractores en los términos que establece el Reglamento Estatal del Sistema de Verificación Anticontaminante de Automotores.

- El equivalente de quince a veinte mil días de salario mínimo a las personas físicas o morales infractores de la legislación ambiental, en los términos que establece la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Aguascalientes.

6.- Dictamen de impacto ambiental:

- A) Costo por formato, inspección y emisión del dictamen:
 - Modalidad general \$ 550
 - Modalidad intermedia 1,000
 - Modalidad específica 1,400

7.- Informe preventivo de riesgo:

A) Costo por inspección y emisión de dictamen 450

8.- Por certificación que se haga o se expida 70

9.- Recepción, evaluación y emisión de dictamen de estudio de riesgo ambiental 600

10.- Permiso de recolección, transporte y/o disposición de residuos industriales no peligrosos 60

11.- Por autorización o revalidación de prestador de servicio de estudio de impacto ambiental 300

12.- Derechos de autorización y revalidación:

- A) Permiso de ruta o carga 2,300
- B) Revalidación anual vehículos de carga:
 - Rutas urbanas 500
 - Rutas foráneas 450
 - Vehículos de carga 200

C) Actualización de concesión:	
Transporte urbano	\$ 1,500
Transporte foráneo	700

ARTICULO 23.- Por ratificación de firmas de contratos o actos jurídicos privados, ante Autoridades Judiciales o Notariales, por cada acto o contrato \$ 35.

ARTICULO 24.- Por los servicios no especificados en el presente capítulo, se causarán y pagarán los derechos que determine el Secretario de Finanzas del Estado.

**TITULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS
CAPITULO UNICO**

ARTICULO 25.- Quedan comprendidos en este rubro los ingresos que obtiene el Estado por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como la explotación o aprovechamiento de los bienes que constituyen su patrimonio.

1.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado.	
2.- Importe del arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado.	
3.- Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Estado.	
4.- Consulta vía modem a la base de datos catastral:	
A) Suscripción anual	\$ 400
B) Por minuto de consulta	2.00
5.- Cartografía:	
A) Planimetría impresa a escala 1:1,000 en formato 72 x 55.5 cms. (0.4 kms. ² aproximadamente) incluyendo manzanas, predios, construcciones, cotas altimétricas en cruceros de calles, nomenclatura, cuenta catastral, número de niveles de construcción y coordenadas Universal Transversal de Mercator	180
B) Altimetría impresa a escala 1:1,000 en formato 55.5 x 72 cms. (0.4 kms. ² aproximadamente) incluyendo curvas de nivel a cada metro y coordenadas Universal Transversal de Mercator	180
C) Plano de la ciudad de Aguascalientes escala 1:12,500 aproximadamente, formato 1.10 x 1.90 mts. conteniendo manzanas, nombres de calles, colonias y fraccionamientos	110

D) Plano de la ciudad de Aguascalientes, formato 65 x 95 cms. conteniendo manzanas, nombres de calles, colonias y fraccionamientos	\$ 40
E) Plano de la ciudad de Aguascalientes con división por colonias o fraccionamientos, escala 1:12,500 aproximadamente formato 1.10 x 1.90 mts. conteniendo manzanas, nombres de calles y división por colonias o fraccionamientos	110
F) Plano de la ciudad de Aguascalientes con división por sectores catastrales, formato 65 x 95 cms., conteniendo manzanas y división por sectores y localidades catastrales	40
G) Plano con usos del suelo de la ciudad de Aguascalientes, escala 1:14,000, incluyendo manzanas, predios, nombres de calles y usos del suelo según información de campo	400
H) Plano impreso con usos del suelo de las cabeceras municipales (excepto la de Aguascalientes) escalas variables, incluyendo manzanas, predios, nombres de calles y usos del suelo según información de campo	200
I) Mapa informativo del Estado de Aguascalientes, formato 90 x 60 cms., conteniendo división municipal, localidades y principales vías de comunicación	40
J) Archivo DXF o Arc- Info con información cartográfica con cobertura aproximada de 0.4 kms. ² , incluyendo manzanas, nombres de calles, cotas altimétricas en cruceros de calles y coordenadas Universal Transversal de Mercator	550
K) Archivo DXF o Arc- Info con información cartográfica con cobertura aproximada de 0.4 kms. ² , incluyendo manzanas, predios, nombres de calles, cotas altimétricas en cruceros de calles y coordenadas Universal Transversal de Mercator	1,100
L) Archivo DXF con información cartográfica con cobertura aproximada de 0.4 kms. ² , incluyendo manzanas, predios, construcciones y niveles de construcción, nombres de calles, cotas altimétricas en cruceros de calles y coordenadas Universal Transversal de Mercator	1,700

6.- Publicaciones.

A) Edición actualizada de la Ley de Catastro del Estado, conteniendo las últimas reformas \$ 70

B) Edición especial del Instructivo de Valuación para Predios Urbanos de la ciudad de Aguascalientes, incluye anexo gráfico 70

C) Edición especial de valores catastrales por sectores del Municipio de Aguascalientes, formato 70 x 50 cms. 350

D) Edición especial de valores catastrales por sectores y localidad de los Municipios (excepto el de Aguascalientes) formato 70 x 50 cms. 55

E) Guía de calles y poblados 55

7.- Capitales y valores del Estado.

8.- Bienes de beneficencia.

9.- Establecimientos y empresas del Estado.

10.- Productos provenientes de la venta del Periódico Oficial del Estado y publicaciones en el mismo.

A) Suscripción anual 230

B) Número suelto 9

C) Número atrasado 15

D) Publicaciones, avisos o edictos de requerimientos, notificaciones, por cada palabra 0.50

E) Suplementos extraordinarios, plana 240

F) Publicaciones de balances y estados financieros 340

11.- Productos provenientes de la venta de materiales, impresos y papel especial.

12.- Productos de archivo.

13.- Productos diversos.

ARTICULO 26.- La explotación o aprovechamiento de bienes propiedad del Estado, realizados por personas o empresas particulares, en virtud de concesiones, contratos o convenios celebrados al efecto por el Gobierno del Estado, se registrará por las disposiciones respectivas.

La recaudación de los ingresos obtenidos por este concepto se hará de acuerdo con las disposiciones relativas y según los valores que al efecto fije la Secretaría de Finanzas, en coordinación con la dependencia del Ejecutivo Estatal facultada para autorizar o celebrar los actos a que se refiere el párrafo anterior.

TITULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 27.- Son aprovechamientos los demás ingresos no clasificados como impuestos, derechos, contribuciones de mejoras o participaciones que el Estado tiene derecho a percibir de acuerdo con esta ley y otros ordenamientos que contienen disposiciones fiscales.

- 1.- Aportaciones del Gobierno Federal y de terceros a programas de desarrollo.
- 2.- Subsidios.
- 3.- Multas.
- 4.- Recargos.
- 5.- Gastos de ejecución.
- 6.- Donativos.
- 7.- Herencias y legados.
- 8.- Bienes vacantes.
- 9.- Tesoros ocultos.
- 10.- Reintegros.
- 11.- Fianzas carcelarias que se hagan efectivas.
- 12.- Por administración de impuestos municipales.
- 13.- Indemnizaciones.
- 14.- Otros aprovechamientos.

TITULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 28.- Las Participaciones Federales derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que el Estado tiene derecho a percibir serán:

- 1.- Participaciones Federales al Estado.
- 2.- Participaciones Federales a los Municipios.
- 3.- Otras participaciones.

TITULO SEXTO
DE LOS FONDOS DE
APORTACIONES FEDERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 29.- Los Fondos de Aportaciones Federales derivados de los procesos de descentralización federal:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.
- 3.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

- 4.- Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios.
- 5.- Fondo de Aportaciones Múltiples.
- 6.- Fondo de Aportaciones para la Educación, Tecnológica y de Adultos.
- 7.- Fondo de Aportaciones para Seguridad Pública.

TITULO SEPTIMO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 30.- Son Ingresos Extraordinarios aquellos que la Hacienda Pública del Estado percibirá cuando por circunstancias especiales coloquen al propio Estado frente a necesidades no previstas que lo obliguen a efectuar erogaciones extraordinarias.

ARTICULO 31.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior serán los siguientes:

- 1.- Endeudamiento neto.
- 2.- Impuestos extraordinarios.
- 3.- Derechos extraordinarios.
- 4.- Expropiaciones.
- 5.- Otros ingresos extraordinarios.

El Gobierno del Estado podrá obtener los empréstitos necesarios para su función hasta por el monto autorizado por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial.

TITULO OCTAVO

DE OTROS INGRESOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 32.- Otros ingresos serán constituidos por:

- 1) Impuestos, derechos y demás ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación y/o pago.
- 2) El saldo del ejercicio fiscal anterior.

TITULO NOVENO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 33.- Todas las Secretarías, organismos y dependencias del Estado, deberán enterar los ingresos que por cualquier concepto generen, en las cajas de la Secretaría de Finanzas, salvo que exista autorización expresa de no hacerlo, del Ejecutivo del Estado a la vigencia de la autorización respectiva.

ARTICULO 34.- Para los efectos de esta ley por salario mínimo se entiende el vigente en el Estado al momento de causación de las contribuciones.

ARTICULO 35.- El pago extemporáneo de impuestos y derechos dará lugar al cobro de recargos de conformidad con las tasas publicadas mensual-

mente en el Diario Oficial de la Federación para recargos sobre el monto de los mismos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago. El plazo para el pago de los derechos de control vehicular vence el 31 de marzo de 1999.

ARTICULO 36.- Los impuestos y derechos se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período.

ARTICULO 37.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el Artículo 1o. de esta Ley se hará en la Secretaría de Finanzas, en sus delegaciones o en las instituciones de crédito autorizadas para el efecto.

Para que tenga validez el pago de las diversas obligaciones fiscales a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente deberá obtener recibo o anotación oficial aprobados por la Secretaría de Finanzas del Estado.

ARTICULO 38.- No podrá afectarse ningún ingreso para un fin especial, excepto en los casos que así lo autoricen las leyes correspondientes.

ARTICULO 39.- Cuando se otorguen prórrogas o convenios en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán intereses conforme a la tasa que mensualmente se publique en el Diario Oficial de la Federación para prórroga en el pago de contribuciones.

ARTICULO 40.- Los cobros por los servicios prestados por las autoridades estatales se actualizarán trimestralmente de acuerdo a los índices de inflación publicados por el Banco de México.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos del Estado, entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos noventa y nueve.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se suspenderá en sus efectos en lo que contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración en Materia Fiscal Federal y sus anexos, celebrados entre el Gobierno del Estado de Aguascalientes y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan todos los ordenamientos legales que se opongan a la presente Ley.

Al Ejecutivo para su sanción.

Dado en el salón de sesiones del H. Congreso del Estado, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- D.P., Luis Fernando Jiménez Patiño.- D.S., José Luis de Lira González.- D.S., Manuel Reed Segovia. Rúbricas".

Y tenemos el honor de comunicarlo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes, reiterándole las seguridades de nuestra consideración distinguida.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

DIPUTADO PRESIDENTE,

Luis Fernando Jiménez Patiño.

DIPUTADO SECRETARIO,

José Luis de Lira González.

DIPUTADO SECRETARIO,

Manuel Reed Segovia.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., diciembre 30 de 1998.

Felipe González González.

EL SUBSECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO EN FUNCIONES DE
SECRETARIO GENERAL

Lic. Juan Manuel Flores Femat.